

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Radicado: **110013107010-2023-00150**. **ACCIONANTE: TANIA PAOLA ALQUERQUE TOVAR. ACCIOANDOS: COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTA – LA PICOTA.** Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, informando que de la respeuta que allego socitud del juzgado Noveno penal del circuito por medio del cual requiere link del proceso de tutela a efectos de establcer una posible temeridad. No obstante lo anterior, se observa que de los anexos remitidos se observa, se observa que la acción constitucional fue repartida primero a ese despacho con secuencia No. 18363 del 11/09/2023 1:17:16 p. m. y la de este Juzgado fue repartida posteriormente con secuencia 18503 del 13/09/2023 4:33:09 y de la demanda de tutela y sus anexos también coincide con la que fue repartida a este despacho el 13 de septiembre de 2023, avizorándose que efectivamente existe identidad de causa, objeto, sujeto activo y pasivos. Sírvase proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

**JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA
D.C.**

Bogotá DC, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso, continuar con el trámite pertinente dentro de la acción de tutela, si no fuera porque de lo informado por la auxiliar judicial del despacho, se avizora que el Juzgado Noveno (9º) Penal del Circuito de Bogotá, le fue repartida de la acción de tutela instaurada por la señora **TANIA PAOLA ALQUERQUE TOVAR en contra de RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR**, atendiendo que la demanda de tutela es semejante, además por existir identidad de causa, objeto, sujeto activo y pasivos, y por cuanto la accion constitucional fue repartida primero al Juzgado Noveno Penal del Circuito y en aras de no incurrir en decisiones contradictorias, conforme lo dispuesto en las normas de reparto previstas en los artículos 2º, inciso final y 3º del Decreto 1382 de 2000, que reglamenta el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1834 de 2015 artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 que adicionó el decreto 1069 de 2015, en concordancia con el artículo 148 del Código General del Proceso, se ordena de forma inmediata remitir las presentes diligencias con el recaudo probatorio al **JUZGADO NOVENO (9) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que se continúe con el trámite de la presente acción constitucional.

De la presente decisión se le comunicará a la parte accionante, así como a las demandada **COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTA – LA PICOTA y RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR.**

Déjense las respetivas constancias del caso en el sistema de gestión de la rama judicial.

CÚMPLASE

MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ

Martha Cecilia Artunduaga Guaraca

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 010 Especializado
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df484a5aace420684c8fda4685251231678a702036aa0432f915fe048f9487ca**

Documento generado en 25/09/2023 04:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>